

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por el señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ a través de apoderada judicial en representación de sus menores hijos JULIAN CAMILO CALVETE SERRANO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO en contra de la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- Deberá adecuar el poder aclarando el tipo de proceso, toda vez que en el escrito de la demanda hace referencia a proceso verbal-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD y el poder fue conferido para tramitar proceso de divorcio, así como también ajustarlo de acuerdo con las previsiones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, con lo relacionado a la dirección del correo electrónico del apoderado judicial.
- No cumplió con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

- Debe aportar en el escrito de subsanación los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea paterna y materna de los menores JULIAN CAMILO CALVETE SERRANO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO.

Una vez haya subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío electrónico del escrito de subsanación y anexos.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal -PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por el señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ en representación de sus menores hijos JULIAN CAMILO CALVETE SERRANO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO en contra de la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8276cccfdf0a816a5616dd641c4ab15a722d8f480bdc635cd22690db354b546**

Documento generado en 12/12/2022 12:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**